

**FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS**

Estadio de la Cartuja, Puerta F – Despacho 13  
41092 SEVILLA ( España – Europa )  
Tlf.: 954.325.438 / Fax.: 954.325.439  
CorreoE.: gestion@feada.org / Web.: www.feada.org

**A LA JUNTA ELECTORAL DE R.F.A.E.**

Carretera de la Fortuna, s/n  
28044 Madrid

**Para remitir a la  
JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL C.S.D.**

**D. ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ**, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos, con domicilio a efectos de notificaciones en la propia sede de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos (FEADA), sita en Sevilla, en Estadio de la Cartuja, Puerta F – Despacho 13, Código Postal 41092, correo electrónico gestion@feada.org, teléfonos 954.325.438 – 659.710.536, Fax 954.325.439, por la presente

**EXPONE**

Que habiendo recibido **Resolución número 34-Bis** de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE) por la que se vuelve a resolver la reclamación efectuada por esta FEADA de inclusión en el Censo Electoral de 96 federados y 10 clubes y, considerando que dicha Resolución, nuevamente no se encuentra ajustada a Derecho, se presenta el presente **RECURSO** en base a los siguientes

**HECHOS**

**1º.-** Que el pasado día 1 de abril recibió, mediante correo postal certificado, la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General, Presidencia y Comisión Delegada de la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE) para el presente año 2008.

**2º.-** Que entre los documentos que se acompañaban a la convocatoria de elecciones figuraba el Censo Electoral Provisional, así como el Calendario Electoral, haciendo mención éste último a que el plazo de presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral de RFAE (en adelante J.E.-R.F.A.E.) al citado Censo finalizaba el día 7 de abril.

**3º.-** Que tras la lectura del mencionado censo y habiendo detectado la no inclusión en el mismo de algunos clubes, deportistas, jueces y técnicos andaluces, aún reuniendo los requisitos necesarios, el día 7 de abril fue remitida la correspondiente Reclamación al Censo Electoral Provisional a la J.E.-R.F.A.E. de inclusión en el censo, la cual fue adelantada vía fax el citado día a las 14:34 horas y remitida posteriormente por correo administrativo (correo postal certificado con acuse de recibo, con su primera hoja sellada por la Oficina de Correos).

4º.- Que con fecha 9 de abril nos fue remitida, vía correo electrónico, Resolución número 34 de la J.E.-R.F.A.E. sin firmar, sin mencionar los miembros de la Junta Electoral que han tomado parte en dicha Resolución y sin motivar de manera individualizada las causas de exclusión de las personas y entidades reclamadas por la FEADA, estimando dicha resolución únicamente a 4 deportistas y a ningún club.

5º.- Que con fecha 17 de abril, esta FEADA presenta el correspondiente recurso ante la Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes (en adelante J.G.E.) por el cual recurre la Resolución número 34 mencionada, entendiéndose que la misma adolece de defectos de forma y que provoca indefensión al desconocerse los motivos exactos de exclusión del censo electoral.

6º.- Que con fecha 6 de mayo, la J.G.E. nos comunica, vía fax, la Resolución al expediente 9/2008 por la cual resuelve estimar el recurso de la FEADA acordando retrotraer el procedimiento al momento en que la J.E.-R.F.A.E. dictó la Resolución nº 34 para que proceda a adoptar otra nueva debidamente motivada con referencia a cada uno de los deportistas y clubes cuya inclusión en el censo se interesaba en la reclamación a ella dirigida.

7º.- Que con fecha 14 de mayo es recibida, vía correo electrónico, **Resolución número 34-Bis de la Junta Electoral de RFAE (DOCUMENTO Nº 1)**. En esta nueva Resolución, acuerdan la inclusión en el censo electoral de 19 federados y 3 clubes, aun cuando en el informe que remitieron a la J.G.E. indicaron que debieron haber estimado con respecto a un deportista más. Baste recordar que hemos pasado de un total de 4 estimados a 22 estimados, superándose ampliamente el número de estimados que podrían haberse incluido en la primera resolución adoptada.

No obstante, la J.E.-RFAE vuelve a excluir del censo electoral a numerosos deportistas, técnicos, jueces y clubes que, pese a haberse acreditado por esta Federación Andaluza en el recurso presentado el cumplimiento de los requisitos, se han obviado.

Por otra parte, entre las personas que ha estimado incluir **figuran deportistas que esta FEADA no ha reclamado**. Asimismo hace mención a que esta FEADA ha incluido en su reclamación a deportistas, técnicos y jueces que ya estaban incluidos en el censo, en este punto aclarar que con fecha 17 de abril presentamos el recurso a la J.G.E., no siendo hasta el día 26 de abril con la publicación definitiva del Censo cuando conocemos que algunos de los que reclamamos han sido incluidos en el censo.

8º.- Esta nueva resolución adolece nuevamente de defectos de forma. El primero de ellos es que la misma **no se encuentra firmada por los integrantes de la Junta Electoral Federativa**, por lo que desconocemos si dicha resolución ha sido adoptada por todos los integrantes de la J.E.-R.F.A.E. o únicamente por la persona que ha remitido la misma por correo electrónico, es decir, su Presidente, D. Manuel Roca. Asimismo el envío de dicha resolución se efectuó a través del correo electrónico profesional del Presidente, no utilizándose para ello la vía federativa.

**FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS**

Estadio de la Cartuja, Puerta F – Despacho 13  
41092 SEVILLA ( España – Europa )  
Tlf.: 954.325.438 / Fax.: 954.325.439  
CorreoE.: gestion@feada.org / Web.: www.feada.org

El segundo defecto de forma que apreciamos es el hecho de que, en el caso de que la resolución haya sido adoptada por la J.E.-R.F.A.E., ésta **no se ha reunido en su sede**, esto es la correspondiente a la sede social de la Real Federación Aeronáutica Española ubicada en Madrid, sino en la dirección del despacho profesional del Presidente de la Junta Electoral situado en Córdoba, por tanto, dudamos aún más que en la misma hayan participado todos los integrantes de dicho órgano colegiado.

**9º.-** Que el presente escrito se presenta en plazo en virtud de lo dispuesto en la mencionada Resolución así como en el *artículo 6.5 de la Orden ECI/3567/2007 de 4 de diciembre*, estableciéndose, por tanto, como último día del plazo el día 22 de mayo.

**10º.-** Que, debido a la no resolución en tiempo y forma de la reclamación formulada en su momento, han transcurrido los plazos de solicitud de voto por correo e inclusión en el censo no presencial, así como el de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General. Por ello, esta FEADA presentó una solicitud (**DOCUMENTO Nº 2**) el pasado día 7 de mayo, recepcionada por RFAE el día 12 de mayo según consta en el acuse de recibo (**DOCUMENTO Nº 3**), por la cual se solicitaba la paralización del proceso electoral y la modificación del calendario electoral habida cuenta de la excepcionalidad de la situación presentada en la que cerca de un centenar de federados habían sido excluidos del proceso electoral. No obstante la solicitud presentada, a fecha de hoy, esta FEADA no ha recibido notificación alguna relativa a dicha pretensión. Suponemos que, probablemente, la misma haya sido trasladada a la J.G.E. y se encuentra pendiente de resolver.

**11º.-** Por todo ello, nos vemos de nuevo obligados a presentar ante la J.G.E. un nuevo recurso contra la Resolución adoptada por segunda vez por la J.E.-R.F.A.E., al entender que se ven lesionados los derechos de nuestros federados, a quienes como representante legal de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos represento.

Debiendo redoblar otra vez nuestro esfuerzo, para no desatender las tareas ordinarias federativas y poder presentar en tiempo y forma este escrito. Todo ello debido a la **falta de diligencia profesional exigida a la Junta Electoral de RFAE por no haber adoptado en un principio la resolución en forma**, argumentando no haber podido motivar mejor su resolución por la premura de los plazos. No obstante, parece que ahora sí han tenido tiempo para poder adoptar una resolución más fundamentada, incluyendo argumentos que en la primera resolución ni mencionaban siquiera.

Lo expuesto anteriormente tiene su base en los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero. DEFECTOS DE FORMA. NULIDAD DE PLENO DERECHO.**

1.- La Resolución de la Junta Electoral Federativa adolece de los siguientes **defectos de forma:**

- **No está firmada por los integrantes de la Junta Electoral Federativa**, únicamente hace mención a los mismos, por lo que desconocemos si dicha resolución ha sido adoptada por todos los integrantes de la J.E.-R.F.A.E. o únicamente por la persona que ha remitido la misma por correo electrónico, es decir, su Presidente, D. Manuel Roca. Asimismo el envío de dicha resolución por correo electrónico aun cuando sea a través de su dirección de correo profesional y no federativa, da pie a pensar si dicha resolución tiene validez o no, dado que otras personas podrían haber enviado la misma a través de dicha dirección de correo electrónico, sin que el contenido de la resolución fuera el correcto, dado además que el tipo de archivo con el que fue enviado es un “.doc” creado con Microsoft Word es fácilmente modificable. Si la resolución hubiera sido firmada y posteriormente escaneada, remitiéndose en formatos de difícil edición, como pudiera ser del tipo “.pdf”, la validez del mismo podría ser menos dudosa. Asimismo, la “resolución” carece de la firma de cualquier otro miembro de la J.E.-RFAE.
- **No figura la misma publicada en la web de RFAE ([www.rfae.org](http://www.rfae.org))**, según disponen los artículos 22 y 89 de su Reglamento electoral:
  - o *Artículo 22: Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tabloneros federativos habituales.*
  - o *Artículo 89: Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos: Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la RFAE y por la Junta de Garantías Electorales, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios de la RFAE, en los de las Federaciones Autonómicas integradas, y en el de las Delegaciones Territoriales si existiesen, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.*
- **No ha sido adoptada en los locales de la Federación**, según establece el artículo 21 del Reglamento Electoral de RFAE: *“La Junta Electoral actuará en los locales de la Federación”*. Este hecho y la falta de firma de los integrantes de la J.E. nos hace dudar sobre si éstos estuvieron presentes en la reunión de la misma en la que se adoptó la resolución, dada la lejanía del lugar de reunión con respecto al establecido reglamentariamente. Asimismo, en ningún momento se menciona en la resolución que dos de los tres miembros titulares de la Junta Electoral son sustituidos por dos suplentes, como tampoco se justifica y fundamenta en legal forma los motivos por los que se produce la sustitución. Ello es probable a que los otros dos titulares residan y ejerzan su actividad profesional en Madrid y no en Córdoba, lugar donde impropia se ha adoptado la resolución.



- **No aparece la firma del Secretario de la RFAE**, quien según el artículo 20 del Reglamento Electoral: “Actuará como Secretario, sin derecho a voto, el que lo sea de la Federación”. Asimismo, la misma ha sido remitida a esta FEADA por el Presidente de la Junta Electoral y no por el Secretario de RFAE. Esto nos lleva a plantearnos qué persona ha actuado como Secretario de la J.E. levantando acta de la adopción del acuerdo de la misma.

Por ello, a los solos efectos probatorios de las garantías procesales pertinentes, solicitamos que la J.G.E. requiera a la J.E.-R.F.A.E. para que le remita:

- A) la convocatoria de la reunión de la Junta Electoral,
- B) así como el acta suscrita por el Secretario del acuerdo adoptado por la misma,

con el fin de verificar que, la reunión de la Junta Electoral en la que se emitió el fallo que recurrimos se ha desarrollado conforme a Derecho.

- Asimismo, tratándose de un órgano colegiado **el fallo a emitir ha de ser aprobado mediante el voto de cada uno de sus integrantes**, no figurando en la resolución indicación alguna a si el fallo fue adoptado por unanimidad o mayoría de sus integrantes, simplemente se hace mención a que la Junta Electoral “ha emitido el siguiente fallo”. Prueba más de la posible emisión de la resolución prescindiendo del procedimiento establecido reglamentariamente para ello.

Por todo lo expuesto, consideramos que dicha resolución podría no haber sido dictada siguiendo los cauces normativos apropiados, por lo tanto, y cabiendo la duda de su posible validez, entendemos que dicha resolución podría resultar **NULA DE PLENO DERECHO** en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC):

“1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

(...)

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

Como también por ser contraria a los legalmente preceptuado en el Reglamento Electoral Federativo, con grave quebranto de las garantías procesales y acaecimiento de posibles perjuicios del todo irreparables, carentes de toda seguridad jurídica, propias de procesos electorales de ámbito nacional y referente estatal de los criterios democráticos aplicables al deporte en general.

2.- Por último, existe un supuesto de **incompatibilidad de cargos**, al establecer el artículo 17 del Reglamento Electoral de RFAE: **“Los integrantes de la Comisión Gestora no podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral, ni aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente”**.

En la web de RFAE ([www.rfae.org](http://www.rfae.org)), figura entre los integrantes de la Junta Directiva D. Manuel Roca Viaña, como **Vicepresidente 2º (DOCUMENTO Nº 4)**, ostentando

asimismo dicha persona el cargo de **Presidente de la Junta Electoral** de RFAE (**DOCUMENTO Nº 5**). Ambos cargos, según establece el artículo mencionado son incompatibles.

Dado que la RFAE no ha remitido a esta FEADA el acuerdo de la Comisión Delegada de fecha 15 de febrero del presente año, en la cual se en su punto sexto se procedió al nombramiento de la Comisión Gestora, solicitamos a la J.G.E.:

a) que requiera a la misma para que nos remita copia del acta de la Comisión Delegada celebrada el 15 de febrero de 2008, dado que de ser veraz el supuesto planteado, dicha resolución podría tener un nuevo motivo de nulidad de pleno derecho.

No obstante la nulidad de pleno derecho con la que, presuntamente, ha sido dictada la resolución, entraremos a valorar el resto de los fundamentos en los que la J.E.-R.F.A.E. ha basado la resolución, con el fin de acreditar debidamente, en primer lugar, la legitimación activa de esta FEADA para presentar la reclamación y, en segundo lugar, el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de nuestros federados cuya inclusión en el censo se reclama y que han sido excluidos del mismo, a pesar de acreditarse debidamente en el recurso ante la J.G.E. el cumplimiento de los mismos.

## **Segundo. LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

1.- La resolución que formula la Junta Electoral de RFAE tiene su base en la posible legitimación del reclamante, argumentando que su condición de miembro nato de la Asamblea General de RFAE no se vería afectada por el mayor número de miembros con derecho a ser elector o elegible. Es evidente que dicha condición no se ve afectada. Con la presentación de la reclamación formulada y el posterior recurso, el fin de esta Federación Andaluza es defender el derecho de sus federados a decidir si desean participar activamente o no en el proceso electoral de RFAE. Como no podía ser menos, no tratamos de imponerles el ejercicio del derecho de voto o bien el de presentar su candidatura a miembro de la Asamblea General, dado que estos derechos son exclusivamente de índole personal, cuya decisión corresponden únicamente al federado en cuestión, como titular inalienable de dichos derechos, únicamente defendemos su derecho a poder decidir.

Asimismo, afirmamos que esta Federación es parte interesada en el proceso electoral, aun cuando tenga asignada una plaza en la Asamblea General en su condición de miembro nato. Este interés en el proceso electoral habilita, no sólo a la Federación Andaluza, sino a cualquier entidad o persona que entienda que sus derechos pueden verse afectados en el proceso electoral a presentar las reclamaciones oportunas relativas al mismo con el único fin de preservar la legalidad de todo el proceso electoral. En nuestro caso, dichos derechos se ven afectados dado que la inclusión o no de los deportistas, técnicos, jueces y clubes reclamados en el censo electoral es, en gran medida, responsabilidad de la Federación Andaluza por los siguientes motivos relativos al cumplimiento de los requisitos legales para figurar en él:



## FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F – Despacho 13  
 41092 SEVILLA ( España – Europa )  
 Tlf.: 954.325.438 / Fax.: 954.325.439  
 CorreoE.: gestion@feada.org / Web.: www.feada.org

- a) Las habilitaciones nacionales de las licencias andaluzas son tramitadas por la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos ante la Real Federación Aeronáutica Española, por solicitud de los deportistas, técnicos y jueces. Su no inclusión en el censo electoral por este motivo motivaría que las personas no incluidas pensarán que la Federación Andaluza no tramitó dichas solicitudes de licencias nacionales, de ahí que en tal caso defendamos nuestro derecho ante posibles reclamaciones que estos federados nos pudieran efectuar por dejadez de funciones.

Así el artículo 28 de los estatutos de la RFAE, al hablar de las Licencias Deportivas, establece:

*“(...) Las licencias expedidas por las Federaciones Aéreas Deportivas de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en FAE, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije FAE, y comuniquen su expedición a la misma.*

*A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a FAE la correspondiente cuota económica, fijada en su día por la Asamblea General de FAE.”*

- b) No podemos olvidar que las Federaciones Deportivas son entidades privadas con personalidad jurídica propia cuya estructura organizativa está basada en los **principios de democracia y representatividad**. En base a dichos principios, son elegidos los miembros de su Asamblea General así como el Presidente de la misma que ostenta su representación legal. Así la Ley 6/1998 del Deporte (BOJA nº 148, de 29 de diciembre de 1998), establece:
- a. Artículo 20: **Las federaciones deportivas agrupan a los clubes deportivos, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros de la misma modalidad deportiva.**
  - b. Artículo 21.1.: *Las federaciones deportivas andaluzas regularán su estructura y régimen de funcionamiento por medio de sus propios estatutos, de conformidad con los principios de democracia y representatividad, y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, así como en las normas estatutarias y reglamentarias de las federaciones deportivas españolas en las que, en su caso, se integren.*
  - c. Artículo 21.3. **El Presidente de la Federación Deportiva Andaluza ostentará su representación legal** y presidirá sus órganos, salvo en los supuestos que estatutariamente se determinen.

Por otro lado el artículo 3 de los Estatutos de esta FEADA, aprobados mediante Resolución de 15 de febrero de 2002, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y al que hace referencia la J.E.-R.F.A.E. como los límites de la representación que ostentamos, dicha manifestación es errónea dado que dicho artículo únicamente hace mención a la representación que ejerce la Federación como entidad en el ámbito territorial, sin mencionar siquiera la J.E.-R.F.A.E. lo dispuesto en la normativa de rango superior mencionada anteriormente en la que se establece la representatividad legal que ejerce el Presidente en cuanto a los integrantes de la

FEADA, como entidad colectiva en la que se agrupan clubes, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros de una misma modalidad deportiva.

Por tanto, es importantísimo diferenciar entre la representación que la propia FEADA, como entidad, ejerce en relación con su ámbito territorial de actuación y la representación que ejerce, a través de su representante legal, en relación con sus propios miembros, en cuanto que se trata de una entidad colectiva con personalidad jurídica propia que es ejercida mediante la representación legal de sus integrantes a través del presidente de la entidad elegido democráticamente para ello.

Todo lo anteriormente expuesto queda definitivamente argumentado y corroborado, por la teoría de los actos propios, en cuanto que la propia J.E.-R.F.A.E. reconoce por sus propios actos la legitimidad de quien suscribe al modificar el sentido de su resolución y acceder, reconocer y resolver la inclusión en el censo de un número muy superior al que reconocía con anterioridad a la reclamación que la misma J.E. resuelve.

**2.-** En relación con el **FUNDAMENTO 1º, APARTADO 1º** de la Resolución, cabe manifestar lo siguiente:

En relación con la posible infracción de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), manifestamos que en Asamblea General de esta Federación Andaluza de los Deportes Aéreos celebradas el 5 de febrero de 2005, siendo ratificadas posteriormente en las Asambleas Generales celebradas en los años 2006, 2007 y 2008, fueron aprobadas, según consta en sus actas, las "Normas para la Tramitación de Licencias, Servicios Federativos y establecimiento de tarifas federativas" (**DOCUMENTO Nº 6**) para cada año. En dichas normas, en su artículo 1.E se establece expresamente lo siguiente:

*"Las personas físicas que soliciten cualquiera de los servicios federativos recogidos en las presentes normas así como cualesquiera otros que la FEADA crease y mediante los cuales suministrasen datos personales a la misma, **autorizan a ésta al tratamiento de dichos datos personales** suministrados voluntariamente a través de cualquiera de las solicitudes que presenten (solicitud de licencias, de títulos federativos, de inscripción en actividades federativas, etc.) y la actualización de los mismos encaminados al cumplimiento de los fines estatutarios de la FEADA. Asimismo **aceptan que los referidos datos personales sean cedidos**, exclusivamente, a aquellas personas o entidades cuya intervención sea necesaria para el cumplimiento de los fines recogidos en los estatutos de la FEADA y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe a los referidos cesionarios (los cuales, a título ejemplificativo pudieran ser: las Compañías de Seguros, en lo que respecta a las pólizas de seguro que conllevan las licencias federativas, y **la Real Federación Aeronáutica Española**, entre otras).*

*Todos los datos son tratados con absoluta confidencialidad, no siendo accesibles a terceros para finalidades distintas para las que han sido autorizados. El fichero creado está ubicado en Sevilla en la sede social de la FEADA, situada en el Edificio Estadio de la Cartuja, Puerta F – Despacho 13, bajo la supervisión y control de la Junta Directiva de la Federación Andaluza de los Deportes Aéreos,*





## FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F – Despacho 13  
 41092 SEVILLA ( España – Europa )  
 Tlf.: 954.325.438 / Fax.: 954.325.439  
 CorreoE.: gestion@feada.org / Web.: www.feada.org

*quien asume la adopción de medidas de seguridad de índole técnica y organizativa para proteger la confidencialidad e integridad de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación aplicable y ante quien el titular de los datos puede ejercitar los derechos recogidos en dicha ley sobre sus datos de carácter personal suministrados, mediante comunicación escrita."*

Es evidente que los datos cedidos a la RFAE son necesarios para el cumplimiento de los fines estatutarios de esta FEADA, ya que sin la cesión de los mismos hubiera sido imposible la tramitación de las habilitaciones nacionales de las licencias federativas andaluzas.

En su afán por desmontar la reclamación presentada en tiempo y forma por la FEADA, la Junta Electoral de RFAE, para argumentar la imposibilidad de poder formular en forma la resolución adoptada en su momento, argumenta ahora que la formulación de la misma pudiera devenir en la infracción de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal motivando dicha posible infracción en que *"con la resolución motivada, individualizada y nominativa que esta Junta Electoral dicte, se informa a la FEADA de algunas cuestiones que el nominado a incluir pudiera desear mantener en absoluta discreción"*.

Resulta un tanto contradictorio el que la Junta Electoral de RFAE alegue no poder facilitar información toda vez que los datos que pueden facilitarnos con la resolución son los mismos que esta Federación Andaluza les suministró en el momento de la solicitud de la habilitación nacional de la licencia federativa andaluza, en el caso del nombre, apellidos y DNI, mientras que los otros datos son de dominio público al corresponder a los resultados deportivos obtenidos en el año 2007, los cuales pueden obtenerse a través de fuentes de información públicas, cuales son anuarios editados por organismos públicos, publicaciones en Internet, medios de comunicación,...

Siendo asimismo, esta Federación Andaluza, según hemos expuesto anteriormente, la representante de la RFAE en la Comunidad Autónoma Andaluza, por lo que cualquier licencia andaluza que quisiera ser habilitada a nivel nacional debería tramitarse a través de esta Federación Andaluza. Por tanto, volvemos a reiterar en que la obtención de dichos datos se efectúa desde la Federación Andaluza y no desde la Española.

Por otra parte, si bien menciona lo establecido en la LOPD, en su artículo 6, apartado 1º relativo al consentimiento expreso del afectado, el apartado 2º del mismo artículo establece:

**"No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se**

*comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.”*

En este punto, conviene recordar que las Federaciones Deportivas ejercen funciones públicas delegadas, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública (artículo 19.2 de la Ley 6/1998 del Deporte Andaluz). Entre dichas funciones públicas figuran las siguientes recogidas en el artículo 22.2 de la Ley 6/1998:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.*
- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.*

Asimismo, el citado artículo en su apartado 5º establece las funciones que las federaciones deportivas andaluzas ejercerán, entre las cuales figuran, entre otras, las siguientes:

- a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la federación española correspondiente en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.*
- b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.*
- c) Colaborar con la Administración deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.*
- d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.*

**3.-** En relación con el **FUNDAMENTO 1º, APARTADO 2º** de la Resolución, nos reiteramos en lo manifestado en el punto anterior de nuestros fundamentos, añadiendo lo siguiente en relación con lo dispuesto en los artículos 37 y 31.1.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

En relación con lo dispuesto en el artículo 37, ya hemos manifestado anteriormente que esta Federación Andaluza ostenta un interés legítimo en el proceso electoral, ya sea por ser el recurrente el representante legal de los miembros de la Federación y, por tanto, con derecho a defender los derechos que los mismos pudieran tener, ya sea por salvaguardar una posible reclamación de nuestros federados ante la posibilidad de ser excluidos del censo electoral por no haber sido tramitada su licencia federativa nacional y, por tanto, verse privados de su derecho a participar activamente en el proceso electoral, ya sea por velar porque el proceso electoral transcurra dentro de la legalidad, aun cuando tenga asegurada una plaza de asambleísta en su condición de miembro nato en la Asamblea General.

En relación con el artículo 31.1.a), nos reiteramos en lo manifestado en el párrafo anterior, así como en la teoría de actos propios esgrimida más arriba.



Efectivamente, como sostiene la STC 45/2004, de 23 de marzo ([RTC 2004,45], F. 1), el interés legítimo de la Federación Andaluza al presentar, primero la reclamación y, posteriormente, el recurso, es tal al repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de esta Federación Andaluza, según se ha expuesto en los fundamentos anteriores.

4.- En relación con el **FUNDAMENTO 1º, APARTADO 3º** de la Resolución, nos reiteramos en lo manifestado en el primer punto del fundamento 1º.

Por otra parte, cuando habla en este fundamento de la representatividad de la Federación únicamente se refiere a la representación que ostenta la entidad como tal en relación con el ámbito territorial, no haciendo mención a la representación de los propios miembros y órganos que integran la Federación Andaluza, cuya representación personal ha sido puesta de manifiesto en nuestro Fundamento Segundo, apartado 1º.

5.- En relación con el **FUNDAMENTO 1º, APARTADO 4º** de la Resolución, además de lo manifestado por la J.E.-R.F.A.E., creemos necesario hacer referencia a los siguientes artículos del Reglamento Electoral:

**Artículo 67º:** *Para ser candidato a Presidente de la RFAE será necesario:*

- a) *Ser mayor de edad y tener la condición de elegible expresada en el artículo 39º del presente Reglamento, sea o no miembro de la Asamblea General, o ser uno de los Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la RFAE.*

*Los clubes podrán ejercer su derecho a ser elegibles a través de la presentación del candidato que estimen oportuno. Un mismo candidato podrá ser presentado por diferentes clubes.*

- b) *No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión.*

*(...)*

- f) *Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar a mas de un candidato.*

Por tanto, según lo dispuesto en el citado artículo, el Presidente de una Federación Autonómica integrada en RFAE puede optar a ser Presidente de RFAE. Asimismo, entre los requisitos necesarios para ser candidato figura el ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Por tanto, existe un interés legítimo más, además de los mencionados, para que el representante legal de la Federación Andaluza, en su derecho a poder optar a la Presidencia de la RFAE vele por el desarrollo del proceso electoral.

Tras la argumentación efectuada en los puntos anteriores del presente Fundamento Segundo, concluimos en que **esta Federación Andaluza de los Deportes Aéreos se encuentra legitimada para defender a sus deportistas, técnicos, jueces y clubes integrados en ella.**

### **Tercero. REQUISITOS PARA SER ELECTOR Y ELEGIBLE Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.**

En relación con el Fundamento Segundo de la resolución n° 34-Bis, esta FEADA, no tiene nada que objetar, en cuanto a los fundamentos legales mencionados. No obstante, dado que es en este punto en el que se acude al fondo de la cuestión, procedemos, en virtud de los artículos citados en la Resolución a acreditar el cumplimiento de los requisitos de los deportistas, técnicos, jueces y clubes que han sido excluidos del censo electoral reuniendo los requisitos legales para estar en él. Al objeto de clarificar el cumplimiento de dichos requisitos, acreditaremos el cumplimiento uno por uno.

Asimismo, queremos aclarar la afirmación efectuada por la J.E.-R.F.A.E. en el Fundamento Tercero de la Resolución: *“Pedir lo que ya se tiene, supone una contradicción e incongruencia que desde un plano sustantivo es otro de los motivos para desestimar parte de la reclamación, al solicitarse la inclusión de quienes ya están en el censo”*. En este punto reiteramos lo manifestado en la parte expositiva de los hechos, donde expusimos que esta FEADA desconocía que algunos de los reclamados habían sido incluidos en el “censo definitivo”, dado que el mismo es publicado con posterioridad a nuestra reclamación y posterior recurso, no figurando los mismos en el censo provisional que RFAE había publicado. No obstante, la J.E.-R.F.A.E. en la anterior resolución no mencionó siquiera la existencia de que algunos de los reclamados ya figuraban en el censo. Baste recordar la siguiente cronología de los hechos:

- Día 7 de abril: La FEADA presenta su reclamación al Censo Provisional.
- Día 9 de abril: La J.E.-R.F.A.E. remite, vía correo electrónico, la Resolución n° 34 a dicha reclamación.
- Día 17 de abril: La FEADA presenta el Recurso a la Junta de Garantías Electorales.
- Día 26 de abril: La J.E.-R.F.A.E. publica el “Censo Definitivo”.

Por tanto, esta FEADA no pudo tener conocimiento de la inclusión de algunos de los reclamados en el Censo Definitivo.

Por otra parte, de la relación de deportistas, técnicos y jueces que la Junta Electoral de RFAE ha estimado o bien desestimado existen una serie de contradicciones:

- \_\_\_\_\_ Este deportista ha resuelto la Junta Electoral incluirlo en el Censo Electoral, cuando esta FEADA no había mencionado al mismo en la relación aportada en la reclamación. Únicamente se había mencionado como miembro del Club Sur de Deportes Aéreos, acreditándose el cumplimiento de los requisitos relativos a licencia y participación en actividad oficial, club cuya inclusión en el censo era reclamada y de la cual la J.E.-R.F.A.E. ha estimado su inclusión.
- \_\_\_\_\_. Sobre este deportista existe una contradicción de la J.E.-RFAE ya que **figura en la relación de deportistas a incluir en el Censo así como en la de excluidos** por no tener habilitación nacional de licencia durante los años 2007 y 2008, según manifiesta la Junta Electoral. En tal caso, desconocemos si dicho deportista ha sido admitido o no en el Censo Electoral, por



tanto, volvemos a reclamar su inclusión al objeto de disipar las posibles dudas que pudieran surgir.

- \_\_\_\_\_ . La J.E. resuelve no incluirlo en el Censo por estar ya incluido en el mismo. Nuevamente hace mención de un deportista que no había sido reclamado por esta FEADA en la relación que se aportó. Únicamente se había mencionado como miembro del Club Deportivo Aerozoom, club cuya inclusión en el censo era reclamada y de la cual la J.E.-RFAE ha desestimado su inclusión, probablemente por no coincidir textualmente el nombre del club con el que ellos tienen inscrito en su Registro: Club Aerozoom Paramotor (C.A.P.), siendo el único club andaluz inscrito en el Registro de Clubes de RFAE con el nombre "Aerozoom", ya que no existe ningún otro club andaluz que tenga en su denominación dicho sustantivo.
- \_\_\_\_\_ . Sobre este deportista existe una contradicción de la J.E.-RFAE ya que **figura en la relación de deportistas a incluir en el Censo así como en la de excluidos** por no constar ni acreditarse su participación en competición o actividad de carácter oficial en el calendario oficial del año 2007, al ser su participación en un Open abierto y no en competición. En tal caso, desconocemos si dicho deportista ha sido admitido o no en el Censo Electoral, por tanto, volvemos a reclamar su inclusión al objeto de disipar las posibles dudas que pudieran surgir.
- \_\_\_\_\_ . Hacen mención en las dos relaciones, en la primera lo incluyen en el censo, y en la segunda hacen mención de su exclusión por estar ya incluido. En este punto conviene decir que cuando se formuló la reclamación no estaba incluido de ahí que se solicitara su inclusión, por lo que únicamente debería haber aparecido en la relación estimatoria de la inclusión en el Censo.

Al objeto de facilitar por esa J.G.E. la verificación del cumplimiento del requisito relativo a la participación en actividad oficial correspondiente al año 2007, para la inclusión en el Censo Electoral de los federados cuya inclusión se solicita, se acompaña al presente escrito el **DOCUMENTO N° 7** relativo al Calendario Oficial de RFAE para el año 2007, el cual ya fue aportado con el anterior recurso.

Sobre los deportistas, técnicos, jueces y clubes excluidos volvemos a reclamar ante la Junta de Garantías Electorales la inclusión de los mismos en el Censo Electoral, para lo cual volvemos a reiterarnos en el cumplimiento de los requisitos legales necesarios, resaltando el cumplimiento de aquel requisito que la Junta Electoral Federativa manifiesta no cumplir:

- **D.** \_\_\_\_\_ :
  - o Causa de exclusión: *"No tener habilitación nacional de licencia durante el año 2008"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).

- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No consta ni acredita su participación en competición o actividad de carácter oficial del calendario oficial del año 2007"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Cto. de España de Ala Delta 2007, celebrado en Áger (Lleida), del 13 al 21 de julio de 2007, obteniendo el 28º puesto en la clasificación individual. **(DOCUMENTO Nº 10)**.
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No tener habilitación nacional de licencia durante el año 2008"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 **(DOCUMENTO Nº 8)** y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 **(DOCUMENTO Nº 9)**.
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No tener habilitación nacional de licencia durante el año 2008, al haberla solicitado mediante club no inscrito en la RFAE"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 25/01/2008 **(DOCUMENTO Nº 11)** y fue abonada con cargo a la provisión de fondos efectuada mediante transferencia bancaria el día 05/03/2008 **(DOCUMENTO Nº 9)**. Asimismo, en el año 2007 tuvo licencia nacional por el mismo club **(DOCUMENTO Nº 12)**, no habiendo mencionado la J.E.-R.F.A.E. el no ostentar licencia nacional en el año 2007, por tanto, debe ser incluido.
  
- D. \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ en el listado aportado por RFAE):
  - o Causa de exclusión: *"No consta ni acredita su participación en competición o actividad de carácter oficial del calendario oficial del año 2007"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Cto. de España de Aeromodelismo de F3A **(DOCUMENTO Nº 7, página 3)**, celebrado en Zamora, del 6 al 8 de julio de 2007, obteniendo el 10º puesto en la clasificación individual. **(DOCUMENTO Nº 13)**.
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No tener habilitación nacional de licencia durante el año 2008"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 **(DOCUMENTO Nº 8)** y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 **(DOCUMENTO Nº 9)**.



## FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F – Despacho 13  
 41092 SEVILLA ( España – Europa )  
 Tlf.: 954.325.438 / Fax.: 954.325.439  
 CorreoE.: gestion@feada.org / Web.: www.feada.org

- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *“No consta ni acredita su participación en competición o actividad de carácter oficial del calendario oficial del año 2007”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - II Cto. de Euskadi de Aerostación 2007 (**DOCUMENTO N° 7, página 8**), celebrado en Vitoria-Gasteiz (Álava), del 29 de agosto al 2 de septiembre, obteniendo el 14º puesto en la clasificación individual (**DOCUMENTO N° 14**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *“No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *“No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2007. Su participación es en Open Abierto y no en competición”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2007 el día 25/01/2007 (**DOCUMENTO N° 15**) y fue abonada mediante transferencia bancaria el día 12/02/2007 (**DOCUMENTO N° 16**).
    - Cto. de España de Aeromodelismo de F3A (**DOCUMENTO N° 7, página 3**), celebrado en Zamora, del 6 al 8 de julio de 2007, obteniendo el 5º puesto en la clasificación individual. (**DOCUMENTO N° 13**).
    - Open Nacional de Aeromodelismo de F3A (**DOCUMENTO N° 7, página 1**), celebrado en Bollullos de la Mitación (Sevilla) del 17 al 18 de marzo de 2007, obteniendo el 4º puesto en la clasificación individual. (**DOCUMENTO N° 17**).
  
- D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *“No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *“No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).

- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 11/03/2008 (**DOCUMENTO N° 18**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No tener habilitación nacional de licencia durante los años 2007 y 2008"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2007 el día 22/03/2007 (**DOCUMENTO N° 19**) y fue abonada mediante transferencia bancaria el día 10/05/2007 (**DOCUMENTO N° 20**).
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/02/2008 (**DOCUMENTO N° 21**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No consta ni acredita su participación en competición o actividad de carácter oficial del calendario oficial del año 2007. Su participación es en Open Abierto, no actividad oficial o competición"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Cto. de España de Aeromodelismo de F3A (**DOCUMENTO N° 7, página 3**), celebrado en Zamora, del 6 al 8 de julio de 2007, obteniendo el 4º puesto en la clasificación individual (**DOCUMENTO N° 13**).
    - Open Nacional de Aeromodelismo de F3A (**DOCUMENTO N° 7, página 1**), celebrado en Bollullos de la Mitación (Sevilla) del 17 al 18 de marzo de 2007, obteniendo el 3º puesto en la clasificación individual. (**DOCUMENTO N° 17**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).





## FEDERACIÓN ANDALUZA de los DEPORTES AÉREOS

Estadio de la Cartuja, Puerta F – Despacho 13  
 41092 SEVILLA ( España – Europa )  
 Tlf.: 954.325.438 / Fax.: 954.325.439  
 CorreoE.: gestion@feada.org / Web.: www.feada.org

- **D.** \_\_\_\_\_ :
  - o Causa de exclusión: *“No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- **D.** \_\_\_\_\_ :
  - o Causa de exclusión: *“No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- **D.** \_\_\_\_\_ :
  - o Causa de exclusión: *“No tener habilitación nacional de licencia durante los años 2007 y 2008”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2007 el día 22/03/2007 (**DOCUMENTO N° 19**) y fue abonada mediante transferencia bancaria el día 10/05/2007 (**DOCUMENTO N° 20**).
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/02/2008 (**DOCUMENTO N° 21**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- **D.** \_\_\_\_\_ :
  - o Causa de exclusión: *“No tener habilitación nacional de licencia durante el año 2007”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2007 el día 20/01/2007 (**DOCUMENTO N° 22**) y fue abonada el día 12/02/2007 (**DOCUMENTO N° 16**).
  
- **D.** \_\_\_\_\_ :
  - o Causa de exclusión: *“No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).

- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No consta ni acredita su participación en competición o actividad de carácter oficial del calendario oficial del año 2007"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Campeonato de España de Ala Delta 2007 (**DOCUMENTO N° 7, página 10**), celebrado en Áger (Lleida), del 13 al 21 de julio, obteniendo el 42º puesto a nivel individual (**DOCUMENTO N° 10**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).
  
- D. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *"No consta ni acredita su participación en competición o actividad de carácter oficial del calendario oficial del año 2007"*.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - II Cto. de Euskadi de Aerostación 2007 (**DOCUMENTO N° 7, página 8**), celebrado en Vitoria-Gasteiz (Álava), del 29 de agosto al 2 de septiembre, obteniendo el 16º puesto en la clasificación individual (**DOCUMENTO N° 14**).



- **D.** \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *“No consta ni acredita su participación en competición o actividad de carácter oficial del calendario oficial del año 2007”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Campeonato de España de Ala Delta 2007 (**DOCUMENTO N° 7, página 10**), celebrado en Áger (Lleida), del 13 al 21 de julio, obteniendo el 44º puesto a nivel individual (**DOCUMENTO N° 10**).
  
- **D.** \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *“No consta ni acredita su participación en competición o actividad de carácter oficial del calendario oficial del año 2007. Su participación es en Open Abierto y no en competición”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Open Nacional de Aeromodelismo de F4C (**DOCUMENTO N° 7, página 3**), celebrado en Utrera (Sevilla) del 22 al 23 de septiembre de 2007 (estaba prevista su celebración para el día 2 de septiembre), obteniendo el 7º puesto en la clasificación individual. (**DOCUMENTO N° 23**).
  
- **D<sup>a</sup>**. \_\_\_\_\_:
  - o Causa de exclusión: *“No tiene habilitación nacional de licencia durante el año 2008”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Se solicitó la habilitación nacional de la licencia del 2008 el día 28/01/2008 (**DOCUMENTO N° 8**) y fue abonada con cargo a las provisiones de fondos efectuadas mediante transferencia bancaria los días 28/01/2008 y 05/03/2008 (**DOCUMENTO N° 9**).

En cuanto a los clubes que se interesa su inclusión en el censo, se acompaña como **DOCUMENTO N° 24** la relación de clubes inscritos en RFAE, según manifiesta la web de la misma.

- **CLUB DEPORTIVO RADIO CONTROL LEBRIJA:**
  - o Causa de exclusión: No figura ni entre los estimados ni entre los desestimados.
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Figura inscrito en el Registro de Clubes RFAE con fecha 20/03/07, según consta en el **DOCUMENTO N° 24**
  
- **CLUB DEPORTIVO AEROZOOM:**
  - o Causa de exclusión: *“No estar inscrito en la RFAE”.*
  - o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
    - Existe un error de hecho, dado que el citado club figura inscrito en RFAE con otro nombre: CLUB AEROZOOM PARAMOTOR (CAP) (**DOCUMENTO N° 24**), siendo asimismo el único club andaluz inscrito en RFAE y en esta FEADA que utiliza el sustantivo “Aerozoom” en su denominación. Dicho club figura en la relación de inscritos en el Registro de Clubes RFAE con fecha 04/08/05.

- **CLUB AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA:**

- o Causa de exclusión: No figura ni entre los estimados ni entre los desestimados.
- o Acreditación del cumplimiento del requisito alegado:
  - Figura inscrito en el Registro de Clubes RFAE con fecha 04/08/05, según consta en el **DOCUMENTO N° 24**

**Cuarto.**

Como se ha puesto de manifiesto en la exposición de los hechos, en su punto décimo, han transcurrido varios plazos importantísimos en el devenir del proceso electoral que han impedido a los deportistas, técnicos, jueces y clubes cuya inclusión en el censo se interesa, la participación en el proceso electoral.

El primero de dichos plazos es el correspondiente a la solicitud de voto por correo e inclusión en el Censo No Presencial, cuyo vencimiento acaeció el pasado día 29 de abril, hace aproximadamente un mes.

El segundo de los plazos vencidos es el correspondiente a la presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea General, cuyo plazo finalizó el día 7 de mayo. Viendo cómo se iban encadenando los hechos, nos vimos en la obligación de solicitar de la J.E.-R.F.A.E. o de la J.G.E., de quien correspondiera, la paralización del proceso electoral y la fijación de un nuevo calendario electoral acorde con la situación excepcional sobrevenida.

Asimismo, se encuentran próximos a vencer los plazos correspondientes al envío del voto por correo, dado que la J.E.-R.F.A.E. ha comunicado a los incluidos en el Censo No Presencial el envío del voto por correo con anterioridad al día 24 de mayo (**DOCUMENTO N° 3-A**). Igualmente, nos encontramos con que el próximo día 31 de mayo tendrá lugar la votación a miembros de la Asamblea General sin que la J.E.-R.F.A.E. haya acordado establecer un nuevo calendario electoral ni comunicar debidamente la situación que se viene produciendo con los integrantes de esta Federación Andaluza, dado que la única mención a la misma figura en la portada del Censo Definitivo, en la cual hacen referencia a estar *“pendiente de confirmar por la Junta de Garantías Electorales con motivo del Recurso presentado por la FEADA”*

Asimismo, han transcurrido 9 días desde la recepción por RFAE de nuestra solicitud (**DOCUMENTOS N° 2 y 3**), sin que hayamos recibido un pronunciamiento a la misma.

Esta situación grave de indefensión en la que nos encontramos, nos obliga a solicitar de esa Junta de Garantías Electorales que adopte las medidas provisionales necesarias, según establece el artículo 72 de la LRJPAC, al objeto de salvaguardar los derechos de aquellas personas que se incluyan en el censo con el fin de poder ejercer su derecho al voto y de presentar su candidatura.



Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente,

## S U P L I C O

A la Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes que admita el presente escrito y los documentos que lo acompañan y, previos los trámites legales oportunos, **acuerde la inclusión en el Censo Electoral de RFAE de los siguientes deportistas, técnicos, jueces y clubes**, por cumplir todos ellos los requisitos legales establecidos, esto es, ostentar licencia estatal en los años 2007 y 2008 y haber participado en alguna actividad oficial en el año 2007, al objeto de poder elaborar por quien corresponda, el censo electoral definitivo con el que se haya de concurrir al proceso electivo de miembros de la Asamblea General y de Presidente de la Real Federación Aeronáutica Española:

1. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
2. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Ala Delta.
3. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
4. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Parapente.
5. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Jueces por la especialidad de Aeromodelismo.
6. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista y en el Juez por la especialidad de Aeromodelismo.
7. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aerostación.
8. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
9. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
10. **D<sup>a</sup>.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Juez por la especialidad de Aeromodelismo.
11. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista y en el de Juez por la especialidad de Aeromodelismo.
12. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista y en el de Juez por la especialidad de Aeromodelismo.
13. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.

14. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
15. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
16. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista y en el de Juez por la especialidad de Aeromodelismo.
17. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
18. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
19. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
20. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
21. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista y en el de Juez por la especialidad de Aeromodelismo.
22. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
23. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista y en el de Juez por la especialidad de Aeromodelismo.
24. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Ala Delta.
25. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista y en el de Juez por la especialidad de Aeromodelismo.
26. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aerostación.
27. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Ala Delta.
28. **D.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Deportista por la especialidad de Aeromodelismo.
29. **D<sup>a</sup>.** \_\_\_\_\_, en el estamento de Juez por la especialidad de Aeromodelismo.
30. **CLUB DEPORTIVO RADIO CONTROL LEBRIJA**, en el estamento de Clubes por la especialidad de Aeromodelismo.
31. **CLUB DEPORTIVO AEROZOOM**, en el estamento de Clubes por la especialidad de Paramotor.
32. **CLUB AERONÁUTICO DE ANDALUCÍA**, en el estamento de Clubes por la especialidad de Ultraligeros.



**Primer otrosí digo:** que en interés del derecho de defensa de esta parte y en salvaguarda de las garantías procesales en virtud del imperio de la ley, en materia electoral, sea requerida a la J.E.-R.F.A.E., la siguiente documentación:

- a) Copia certificada por el Secretario General de la RFAE del acta de la sesión de la J.E. donde se acordó la resolución número 34-Bis.
- b) Copia certificada por el Secretario General de la RFAE, de la convocatoria efectuada por el Presidente de la J.E. para la celebración de dicha sesión.
- c) Certificado del Sr. Secretario General de la RFAE acreditativo de la compatibilidad del actual Presidente de la J.E., para ser miembro de pleno derecho de dicha Junta Electoral, así como de su abandono o renuncia al cargo de Vicepresidente 2º de la RFAE, como se informa en la página Web de la RFAE.

**Segundo otrosí digo:** que al objeto de no incurrir en retroacciones innecesarias y en salvaguarda del derecho de expectativa y libre concurrencia a las posibles candidaturas susceptibles de concurrir al proceso electivo a miembro de la Asamblea General y a Presidente de la real Federación Aeronáutica Española, se dicte por esa Junta de Garantías Electorales, de forma extraordinaria, **la suspensión cautelar de los plazos y trámites del proceso electoral en curso, hasta tanto no se resuelva de manera definitiva el presente recurso,** y llegado el caso, si procede, **se dicte nuevo Calendario Electoral** acorde con la situación planteada, si es que legal y estatutariamente procediese.

Por ser de justicia que respetuosamente suplico conforme a solicitud y otrosíes, en Sevilla, a veintiuno de mayo de 2008.

Fdo.: Antonio García Martínez.  
**Presidente F.E.A.D.A.**